Mapa conceptual

Karen Michelle Morales Nájera
Tercer cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Estudio particular de los delitos
Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez
Comitán de Domínguez Chiapas a 01 de julio de 2020.

Delitos contra las personas en su patrimonio

Robo

De acuerdo al

Artículo 367 CPF

Nos dice

"Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."

Artículo 270 CPCH

Nos dice

"Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Para todos los efectos legales se entiende por apoderamiento, la remoción de la cosa de su lugar de origen, con el ánimo de apropiársela"

Los

Sujetos

Son

- **Activo** — ¿Quién es? — Es quien efectúe la conducta típica. Como la ley no exige cualidades especiales, cualquier persona física puede serlo
- **Pasivo** — ¿Quién es? — Es quien se vea afectado en su patrimonio. En este caso puede ser cualquier persona física o moral

Existen

Problemas en torno a los sujetos activo y pasivo

En el

- **Robo entre socios** — ¿Se puede dar? — Sí puede darse el robo entre socios, en razón de que el patrimonio de cada uno de ellos es independiente del patrimonio social. Ya que: En el momento en que algún socio toma dinero u objetos pertenecientes al patrimonio social, ya está cometiendo robo
- **Robo entre copropietarios** — En este caso — Los dueños no pueden alegar derecho a una parte determinada y concreta de la cosa: hay unidad en el objeto y pluralidad de sujetos
- **Robo entre cónyuges** — En el caso de — Matrimonio por separación de bienes cada uno de los cónyuges conserva el derecho de propiedad exclusivo sobre sus bienes, por lo que si el otro se apodera de estos, es considerado robo

Robo agravado

Circunstancia principal

Violencia

Esta puede

- Ser física o moral
- En cuanto al momento, puede ejercerse antes, durante o después de cometido el robo
- En lo que atañe a las personas, puede presentarse directamente sobre el pasivo de robo o sobre la persona que lo acompaña

De acuerdo al

Artículo 381 CPF

Nos habla de

Agravantes del robo

Que son

- Agravamiento en función del lugar: fraccs. I, VII, X, XI, XII, XVI, y art. 381 bis.
- Agravamiento en función de las personas: fraccs. II, III, IV, V, VI y XIV, última parte.
- Agravamiento en función de las circunstancias: fraccs. VIII y XIII.
- Agravamiento en función de la ventaja del activo: fraccs. IX y XV. Agravamiento en función del objeto material: fraccs. XIV y art. 381 bis.

Artículo 276 CPCH

Nos habla de

Agravantes del robo

Algunas son

- En un lugar cerrado
- Estando la víctima en vehículo particular o en un transporte público
- Aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público
- Sobre partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o a reparación
- En contra de menor de edad, de persona con discapacidad o de persona mayor de sesenta años de edad.

Conductas equiparadas al robo

¿Qué son?

Existen comportamientos que en sí mismos no constituyen propiamente robo, pero por equiparación expresa de la ley se castigan como tales

De acuerdo al

Artículo 368 CPF en la fracción I

Nos establece que

"El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento."

Artículo 273 CPCH

Nos establece que

Se entenderá por robo y se sancionará como tal:

A

I.- El apoderamiento doloso de una cosa mueble, propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.

II.- El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo.

III.- La sustracción, destrucción, mutilación o apoderamiento de actuaciones judiciales o de algún elemento de protocolo, oficinas o archivos públicos, o que contengan obligación, liberación o transmisión de derechos.

IV.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o de plantas, o de éstas cuando sean aprovechables o de cosechas sobre las que no se tenga derechos.

Excusas absolutorias en el robo

De acuerdo al

Artículo 375 del CPF

Establece

"Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia."

Por supuesto

Para que no se imponga sanción deberán acreditarse todos los requisitos señalados en el tipo, pues si falta cualquiera de ellos el robo será punible

Artículo 283 del CPCH

Establece

Cuando el valor de lo robado sin empleo de la violencia no exceda de veinticinco veces el salario, se restituya por el sujeto activo de manera espontánea el objeto del robo y pague éste todos los daños y perjuicios causados antes de que la autoridad competente tome conocimiento del delito, le beneficiará una excusa absolutoria y no se le impondrá sanción alguna

Abuso de confianza

De acuerdo al

Artículo 382 CPF

Establece

"El que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio [...]."

Artículo 296 CPCH

Establece

"Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán: [...]."

Los

Elementos de este delito

Son

- **Sujetos** — Puede ser
  - **Activo** — ¿Quién es? — Puede serlo cualquier persona física
  - **Pasivo** — ¿Quién es? — Puede serlo cualquier persona física o moral
- **Objetos** — Puede ser
  - **Material** — ¿Qué es? — La cosa ajena mueble
  - **Jurídico** — ¿Qué es? — Es el patrimonio , ya sea de una persona física o moral
- **Conducta típica** — ¿En que consiste? — Consiste en disponer para sí o para otro de una cosa ajena mueble con perjuicio de alguien
- **Tipicidad** — Se contemplan en — Arts. 382 del CPF y 296 del CPCH. Los Elementos Son
  - Disposición para sí o para otro: conducta típica.
  - De una cosa ajena mueble: objeto material.
    - Con perjuicio de alguien: daño patrimonial.
    - Respecto de la cual se le hubiere transmitido la tenencia y no el dominio
- **Atipicidad** — ¿Cuándo ocurre? — El comporta miento es atípico cuando falta alguno de los elementos típicos

Fraude

De acuerdo al

Artículo 386 CPF

Establece

"Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

Artículo 302 CPCH

Establece

"El que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero. [...]."

Los

Elementos de este delito

Son

- **Sujetos** — Son
  - **Activo** — ¿Quién es? — Cualquier persona física
  - **Pasivo** — ¿Quién es? — Cualquier persona física o moral
- **Objetos** — Son
  - **Material** — ¿Qué es? — Cosa mueble o inmueble o cosas incorpóreas
  - **Jurídico** — ¿Qué es? — Patrimonio de las personas, ya sean físicas o morales
- **Conducta típica** — Es
  - Engañar a alguien
  - Aprovecharse del error del pasivo

Fraudes específicos

Establecido en

- Las 21 fracciones del art. 387 del CPF, así como en los arts. 388, 388 bis, 389 y 389 bis (contemplados como conductas equiparadas)
- En el CPCH, los fraudes específicos se encuentran previstos en el artículo 304 en sus 26 fracciones

Causas de justificación

Solamente

En algunos casos de fraudes específicos podría presentarse, por ejemplo, el estado de necesidad

Culpabilidad

Se da

De forma dolosa o intencional, salvo en un caso de fraude específico donde es posible la culpa

Fraude familiar

De acuerdo al

Artículo 390 del CPF

Nos establece

A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa

Los

Elementos típicos del delito

Son

- **Sujetos** — Son
  - **Activo** — Es — Será cualquiera de los cónyuges, la concubina o el concubinario
  - **Pasivo** — Es — A contrario sensu, el otro cónyuge, concubina o concubinario
- **Conducta típica** — Consistirá en — Ocultar, transferir o adquirir bienes a nombre de terceros
- **Elemento finalísimo** — Sera el — Detrimento ocasionado en la sociedad conyugal o patrimonio común, generado durante el matrimonio o concubinato
- **Punibilidad** — El — CPF señala de uno a cinco años de prisión y multa de hasta trescientos días multa

Despojo

De acuerdo al

Artículo 395 del CPCH

Establece

Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

Al que

- I. Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante,
- III. Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.

Los

Elementos del delito

Son

- **Sujetos** — Son
  - **Activo** — ¿Quién es? — Cualquier persona física
  - **Pasivo** — ¿Quién es? — Cualquier persona física o moral
- **Objetos** — Son
  - **Material** — ¿Qué es? — Objetos inmuebles, derechos reales o aguas
  - **Jurídico** — ¿Qué es? — Patrimonio de las personas
- **Formas y medios de ejecución** — De acuerdo al
  - **CPCH** — Establece
    - **Violencia física o moral** — ¿Qué significa? — Amenaza: Consiste en amagar o amedrentar al pasivo o a quien cuida del inmueble objeto del despojo (violencia moral)
    - **Engaño** — ¿En que consiste? — Consiste en falsear la verdad, darle apariencia de cierto a lo que no lo es.
    - **Furtividad** — ¿Qué significa? — A escondidas, ocultamente, sin ser visto
  - **CPF** — Establece
    - Violencia.
    - Furtividad.
    - Amenaza
    - Engaño.

En el despojo no hay circunstancias atenuantes pero si agravantes

¿Cuáles son?

Se presentan dos casos: El previsto en el art. 395, quinto párrafo, del CPF, que se refiere al despojo cometido por grupos de más de cinco personas. La pena será de uno a seis años de prisión, además de la señalada

El art. 395, sexto párrafo, del CPF contempla una pena de dos a nueve años de prisión a quienes se dediquen reiteradamente a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal.

Daños en la propiedad

De acuerdo al

Artículo 312 del CPCH

Establece

"Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra.: [...]."

" El tipo de daño a la propiedad específico se encuentra previsto en el art. 313:

Establece

I. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
II. Archivos públicos o notariales;

Los

Elementos de este delito

Son

- **Sujetos** — El
  - **Activo** — ¿Quién es? — Cualquier persona física, ya sea hombre o mujer
  - **Pasivo** — ¿Quién es? — Cualquier persona ya sea física o moral
- **Objetos** — El
  - **Material** — ¿Qué es? — Se refiere tanto al objeto o cosa mueble como al inmueble
  - **Jurídico** — ¿Qué es? — El patrimonio

Para

Diferenciar

Entre

- **Dañar** — ¿Qué es? — Se entiende como el daño o afectación total de la cosa, es decir, ya no se puede reparar
- **Deteriorar** — ¿Qué es? — Es un daño o afectación parcial o reparable. Equivale a una descompostura o alteración en la cosa, pero ésta puede volver a su estado anterior.

En lo que toca al delito especial de daños, la propia norma exige cualquiera de estos medios comisivos:

- Incendio.
- Inundación.
- Explosión.

En el tipo

- **Genérico** — Se causa daño, destrucción o deterioro a la cosa
- **Específico** — Se daña, o simplemente se coloca él bien en situación de peligro.

Extorsión

De acuerdo al

CPF

En su

Artículo 390

Establece

Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constrefrimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas

CPCH

En su

Artículo 300

Establece

Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona

¿Cuál es su sanción?

Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario.

Las

Agravantes

De acuerdo al

Artículo 301

Son

Las penas señaladas anteriormente se aumentarán hasta un tanto más en los siguientes casos:
I.- Si el constrefimiento se realiza por una asociación delictuosa o se simule pertenecer a ésta.
II.- Si el constrefimiento se realiza por un servidor público o ex servidor público o por un miembro o ex miembro de corporación policiaca o de las fuerzas armadas.
III.- Si en el delito interviene una o más personas armadas o se utilizan instrumentos peligrosos.
IV.- Si se emplea violencia física para la consumación del delito.
V. Si es cometido en contra de un adulto mayor de sesenta años de edad.
VI. Si se utiliza como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.
VII. Si se comete desde un centro de reinserción social, independientemente de la pena por la que se encuentre recluido el sujeto activo.

Usura

Esta

Tipificado

En el

Artículo 326 bis CPCH

Que establece

Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado

Su

Punibilidad

De acuerdo a

- **Artículo 320 ter CPCH** — Es de — A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos.
- **Artículo 320 quáter CPCH** — Es de — Se impondrá la misma pena mencionada anteriormente al que adquiriera, transfiriera o hiciere valer un crédito usurario a sabiendas de este carácter
- **Artículo 320 quintus CPCH** — Es de — Además de las sanciones antes mencionadas, la prisión aumentará en una tercera parte de la pena impuesta, al que:
  I. Se aproveche del estado de necesidad económica de otra persona para realizar el delito.
  II. Por sí o por terceros, haga uso de violencia psicológica o física, intimide o de cualquier forma coaccione con la finalidad de obtener el usufructo de la actividad ilícita.
  III. Para disimular su actividad usuraria suscriba títulos de crédito, si no media otra causa que justifique su existencia.